de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer declara-ción alguna respecto del pago de las costas causadas en este

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmamos.—Jesús Díaz.—Luís Cabrerizo.—José Luis Martin.— (Rubricados) ..

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L

Madrid, 27 de septiembre de 1974.-P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

limo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### 21266

ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que on DEN de 27 de septiembre de 1914 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros.

Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo Hmo Sr.: de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quo se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo deducido por don Miguel González Rizo, don Gilberto Alemán de Armas y don Juan Carrasco Moya contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que al estimar recurso de alzada ejercitado per la Empresa "Herederos de Leoncio Rodríguez" (periódico El Días) revoca decisión de la Delegación Provincial de Trabajo do Santa Cruz de Tenerife de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y declara que las seis mensualidades de gratificación del artículo séptimo del convenio do la Empresa citada, han de ser abonadas sobre la base de las retribuciones que para cada categoría profesional establece el Reglamento Nacional de Trabajo de Prensa de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y aumentos por años de servicio; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

victo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletim Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrit.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martin.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de septiembre de 1974.-P. D., el Subsecretario, Tero Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## 21267

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dis-pone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos, Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, Esto Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Coperativas de la Dirección General de Promoción Social:

## Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Champiñonera Almeriense, de Almería. Sociedad Cooperativa «El Escribano», de Serón (Almería) Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Trujillo «Socopa», de

Trujillo (Cácres), Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Trujillo «Socopa», de Trujillo (Cácres), Sociedad Cooperativa Fruticola, de Torrefarrera (Lérida). Sociedad Cooperativa Explotación Agrícula Ganareda «Godino», de Santiurde de Toranzo (Santander). Sociedad Cooperativa «Santo Cristo de la Salud», de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

# Cooperátivas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas, de la

Comba-Sigro (Asturias).
Sociedad Cooperativa de Consumo «19 de Diciembre», de Gargalidas (Badajoz).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Los Valles», de Pozoblan-(Cordoba)

Sociedad Coperativa de Consumo «Promob», de Puerto de Sagunto (Valencia).

#### Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «Montjuich», de Barcelona, Sociedad Cooperativa «Delta», de Barcelona, Sociedad Cooperativa Regional de Elevadores y Automatismos, de Granada,

Sociedd Cooperativa Industrial de Autotransportes -C.1.A.T.-,

de Loja (Granada).

Sociedad Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Andrés», de Linares (Jaén).

Sociedad Cooperativa Administración de Proyectos de Investigación Aplicada «Apia», de Madrid.

Sociedad Cooperativa Industrial Promoción Obrera «Nuestra Señara de la Eugaspata», de Marreia

Señora de la Fuensanta-, de Murcia.

#### Cooperativos de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Can Molas», de Bar-

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cafisa», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de San Sebastian (Guipuzcoa).
Sociedad Cooperativa de Viviendas Puerta Latina, de

Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Isabel», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Béjar (Salamanca)

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Fleming», de Sevilla. Sociedad Cooperativa de Viviendas «E) Jardin de los Alcores», de Mairena del Alcor (Sevilla)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre do 1974.- P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Promoción

## 21268

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacio nul de Maquinaria Electrica, S. A. y Westing-house, S. A..

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 21 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por -Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» y «Westinghouse, S. A.». Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

\*Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos y acumulados en un solo procedimiento, interpuesto a nombre de la entidad Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, antes denominada Westinghouse, números trece mil ciento cuarenta y cuatro, dieciseis mil siete y cuatrocientos mil ciento ochenta y tres, el primero contra acuerdo de dieciseis de febrero de mil 'novecientos sesenta y ocho de la Delegación del Tarabajo de Córdoba y resolución desestimatoria de la correspondiente alzada dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente; el segundo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Córdoba de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y rosolución de la correspondiente alzada dictada por la de Córdoba de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y resolución de la correspondiente alzada dictada por la
Dirección General de Ordenación del Trabajó en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se
valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en
la entidad recurrente; y el tercero contra acuerdo de la Delegación del Trabajo de Córdoba de veintimo de mayo de mil
novecientos setenta, y Resolución de la Dirección General de
Ordenación del Trabajo que desestimó la correspondiente alzadá, en diez de noviembre de mil novecientos setenta, por las
que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente, dejemos declarar y declaramos
tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a derecho; así como la incompetencia de la administración demandada en cuanto al primer recurso objeto de acumulación, o
sea, el trece mil ciento cuarenta y cuatro para dictar el acuerdo de diecisóis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho
de la Delegación de Córdoba y la Resolución de la Dirección
General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de febrero